

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #703
RADICACION: 76001311000720240005700**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda que promueve **LAURA TATIANA RODRIGUEZ MUÑOZ** comoquiera que ella presenta de los siguientes defectos:

1. Se omitió indicar el nombre y dirección del abuelo por vía materna, para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C., e indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificado (art. 6 Ley 2213 de 2022).
2. No se indica la dirección de residencia del menor A.J.O.R.
3. Si bien es cierto, enuncia parientes por vía paterna también lo es que no indica el parentesco que ostenta con el menor A.J.O.R.
4. Debe aportarse la documental que acredite el parentesco entre el menor y las personas demandantes.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2º.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor **Osmar Eduardo Cifuentes Leyton** con T.P. **315.958** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ